

Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores

El Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores introduce importantes medidas que afectan a la tributación de los productos energéticos con el objetivo principal de moderar la evolución de los precios en el mercado mayorista de electricidad.

En la medida que el Impuesto sobre el Valor de Producción de Energía Eléctrica (IVPEE) y el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos son tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de los parámetros retributivos de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, se establecen exenciones que afectan a ambos impuestos.

1. Exención en el Impuesto sobre la Producción de Energía Eléctrica

Se procede a exonerar del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica a la electricidad producida e incorporada al sistema eléctrico durante seis meses, coincidentes con los meses de mayor demanda y mayores precios en los mercados mayoristas de electricidad.

En concreto, para el ejercicio 2018 la base imponible del impuesto estará minorada por las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el último trimestre natural. Para el ejercicio 2019, la base imponible se calculará minorando las retribuciones del primer trimestre natural. En este contexto,

los pagos fraccionados correspondientes al 4T/2018 y 1T/2019 se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica realizada desde el inicio del período impositivo minorada en el importe de las retribuciones correspondientes a dichos trimestres.

2. Exención en el Impuesto sobre Hidrocarburos

Se introduce la exención del impuesto para aquellos productos energéticos utilizados para la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas. Esta exención afecta a todos los productos energéticos tanto gasóleo, fuel, gas natural o biogás.

Por ello, se eliminan los epígrafes 1.16 y 1.17 referentes al gasóleo y fuel destinados a la producción de energía eléctrica. **La aplicación de esta exención deberá solicitada previamente a la oficina gestora por el titular de las centrales de producción eléctrica o de las centrales combinadas de cogeneración de electricidad y autorizada por dicha oficina.**

El presente real decreto-ley entró en vigor el 7 de octubre de 2018